



## Delegación La Palma

Temporada: 2022/2023

Avenida los Indianos, 22/1º - 38700 Santa Cruz de la Palma - Tlf: 922.074677 - Tlf: 660.292505 - email: [lapalma@ftf.es](mailto:lapalma@ftf.es)

### NOTA INFORMATIVA LP-53bis

#### ASUNTO: **NORMATIVA Y NUEVO HORARIO DE LA FINAL DE LA COPA CARLOS ALFREDO CONCEPCIÓN DE ALEVÍN PREFERENTE 2022/2023**

Se informa para general conocimiento de todos los clubes, la modificación de programación del encuentro oficial de la final de la Copa Carlos Alfredo Concepción de Alevín Preferente, en función de las clasificaciones definitivas de ambos grupos (grupo 1 este y grupo 2 oeste) publicadas en la Nota Informativa LP-19.

#### Copa Carlos Alfredo Concepción de Alevín Preferente

Fecha: <b>jueves, 25 de mayo de 2023</b>			
Equipo Local	Equipo Visitante	Campo	Hora
E.F.B. LOS LLANOS ACERO	C.D. MENSAJERO	Mpal. Tazacorte	19:00

#### **Art. 1.- Sistema de competición.**

En base a lo dispuesto en los artículos 142 y 148 apartado 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (R.G.D.F.C.F.), se ha establecido la designación de sede neutral.

El encuentro tendrá una duración de 60 minutos, dividido en dos tiempos de 30 minutos cada uno. El ganador de la eliminatoria será aquel que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor una vez finalizado los 60 minutos reglamentarios del encuentro.

En base a lo establecido en el artículo 148 apartado 5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (R.G.D.F.C.F.), si a la finalización del encuentro la diferencia de goles fuese la misma (es decir, que la eliminatoria acabase en empate), **no se celebrará una prórroga** y se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti de cinco



por cada equipo, alterándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos, será declarado vencedor.

Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores distintos a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos, igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Solo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

Al ser una final a partido único y en campo neutral, el club E.F.B. LOS LLANOS ACERO, actuará como equipo local por mejor coeficiente (diferencia de goles) por grupos, siendo los responsables a la hora de ejercer las funciones organizativas, como Delegado campo (balones, vestuarios, etc.).

#### **Art. 2.- Consecuencias clasificatorias.**

A raíz del resultado de la eliminatoria, se determinará el campeón y subcampeón de la Copa Carlos Alfredo Concepción de Alevín.

#### **Art. 3.- Periodo de solicitud de licencias.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada 2022/2023, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolistas en el campeonato de Alevín Preferente, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: 15 de mayo 2023. Asimismo, los periodos habilitantes para la solicitud y obtención de licencias concluirán a las 16:00 horas del último día habilitado a tal efecto.



#### Art. 4.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en este campeonato podrán disponer de un máximo de 20 licencias de futbolistas.

Los jugadores a intervenir en las competiciones que se organicen para esta categoría serán los nacidos entre el *primero de enero de 2011 al 31 diciembre de 2012*, así como todo jugador **Benjamín** (siempre y cuando éstos se encuentren federados) (*artículo 58-segundo*).

#### Art. 5.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular. Las tarifas establecidas para este campeonato vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol y se abonarán al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** por cada club finalista. Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFT (CITAF), al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 horas del mismo día del partido.



En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo de vía de apremio para efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la federación con un recargo del 5% del recibo arbitral en concepto de penalización, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol (ES09 3076 0490 3510 0765 5127) y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del Gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

Transcurrido ese plazo sin que consta el abono, se dará traslado del impago al Juez Único de Competición, al objeto que imponga la sanción correspondiente.

#### **Art. 6.- Entrenadores.**

Los equipos adscritos al campeonato de liga de Alevín Preferente deberán disponer antes del comienzo de la competición obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente, que podrá ser el mismo u otro diferente al de la Primera Fase. El título correspondiente vendrá definido en la circular publicada para ello por el Comité Tinerfeño de Entrenadores de Fútbol. En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito al campeonato de liga de Alevín Preferente deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando: a) Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días a la fecha de disputa del encuentro o encuentros oficiales. b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga. c) El equipo en cuestión no tenga segunda entrenador inscrito.



#### **Art. 7.- Uniformidad.**

En cuanto al campeonato de liga de Alevín Preferente, los equipos participantes deberán continuar con la misma opción elegida en la Primera Fase de Alevines y la normativa es la misma que se publicó en su correspondiente circular.

#### **Art. 8.- Alineación de futbolistas.**

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto,
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.



Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales “FI” serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.

h) Las demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el campeonato de copa de Alevín, cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 16 futbolistas y en el transcurso del partido sustituir tantos futbolistas como se quiera.

#### **Art. 9.- Hoja de alineaciones.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán OBLIGATORIAMENTE entregar al árbitro antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada. Es OBLIGATORIA la firma del presidente o personas designadas por este para ello, en cuyo caso, deberán presentar previamente el formulario establecido para dar esa autorización. El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el presidente del club o por la persona autorizada para ello. La firma de la hoja de alineaciones por parte del



presidente del Club o persona autorizada no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

**Art. 10.- Doble función del entrenador, preparador físico, entrenador de porteros, entrenador en prácticas o delegado de equipo.**

Los entrenadores, sea primero o segundo, preparadores físicos y/o entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del campeonato de liga de Alevín Preferente que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo.

En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador, preparador físico, entrenador de porteros, entrenador en prácticas y de delegado de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art. 157.1.d del RGDFCF).

**Art. 11.- De los delegados de campo y equipo.**

**11.1.- De los delegados de campo.**

a) La designación de delegado/a de campo, en este caso será nombrado por la E.F.B. LOS LLANOS ACERO, equipo que actúa como local, y podrá recaer



en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de una licencia de delegado de equipo o entrenador del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo) de la referida hoja de alineaciones, así como firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de esta doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la presidente/a o persona autorizada por él para ello y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a de campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo.

d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al árbitro de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla delegado/a de campo - el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta a la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa



persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de

la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

#### 11.2.- De los delegados de equipo.

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo de club - excepto el presidente - y para lo cual habrá que formalizarse la correspondiente licencia federativa.

b) En el supuesto concreto de la doble función delegado/a de equipo y delegado de campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a de equipo y delegado/a de campo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, la entrega al/a árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a o persona autorizada por él para ello y en la que hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en dos casillas (delegado/a



de campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

e) En el campeonato de liga de Alevín Preferente podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que club disponga en competición oficial.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del artículo 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios de la organización de los partidos.

#### **Art. 12.- Ciclo de amonestaciones y sanciones.**

Las amonestaciones impuestas por los Órganos de Disciplina Deportiva no serán acumulativas en el presente campeonato. Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano de Primera Instancia deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirá para el cumplimiento de la sanción el hecho de que un jugador, técnico o auxiliar dejase de ser alineado o no inscrito en acta sin que el órgano disciplinario no se hubiese notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el párrafo anterior.



### Art. 13.- De los Órganos Disciplinarios.

a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquellos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.

b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, será la siguiente: alegaciones@ftf.es. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.

c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en la Circular número 5 de la temporada 2022/2023 en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de mayo de 2023



El Delegado

Fdo. Carlos Simón Martín León